

Incidente n° 3. Imputado: F , Celina Emilce y otros s/
incidente de incompetencia
FRO 13628/2024/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Oficina de Gestión Judicial de la Segunda Instancia y el Juzgado Federal n° 3, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Nicolás Ángel B , Celina Emilse F , Carina Ramona O , Marina Yamila Q , Milagros Ailén D y Sonia Soledad G por el delito de comercio de estupefacientes. A los dos primeros imputados se les atribuye también la agravación por participación de un menor de edad.

Surge de la lectura del incidente que, en el marco de la causa 21-09194616-2 seguida por la tentativa del homicidio de Cristian Carlos C se ordenaron diversos allanamientos. En uno de ellos, efectuado en el domicilio de Celina Emilse F , ubicado en la calle Che Guevara 7 de la ciudad santafecina de Rosario, se hallaron dos trozos de marihuana con un peso aproximado de 400 gramos, una balanza y dinero en efectivo.

Por ello se inició esta investigación en la que se advirtió que F sería pareja de Nicolás Ángel B , quien se encontraría detenido en la Unidad n° 1 de Coronda, y coordinaría la comercialización de los estupefacientes que F le entregaría para su posterior venta a Carina Ramona O y a Marina Yamila

Q , quienes serían las parejas de dos individuos -Carlos Gustavo R y Ariel Marcelo C - que también se encontrarían privados de su libertad y compartirían pabellón con B .

A su vez, se advirtió que B y F para realizar aquella actividad contarían con la colaboración de un menor de edad, quien armaría los paquetes con las sustancias prohibidas, las guardaría y transportaría.

También se tomó conocimiento de que Milagros Ailén D , pareja de Mario Federico B -también detenido junto con su hermano- le entregaría a O y a G los estupefacientes que le proporcionaría F para su comercio.

La Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia de Rosario intervino con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la defensa de G y Q respecto de la resolución dictada por el tribunal inferior que rechazó la solicitud de declinatoria de competencia a favor de la justicia de excepción y, además, ordenó la prisión preventiva y la prisión domiciliaria de las imputadas. En su pronunciamiento consideró que el objeto de investigación de esta causa era la distribución de estupefacientes, sin fraccionar, a efectos de aprovisionar a distintos puntos de venta tanto en la ciudad bonaerense de San Nicolás, como en la localidad de Fray Luis Beltrán y la ciudad de Cañada de Gómez, ambas de la provincia de Santa Fe. Por ello, consideró que el suceso excedería el comercio al menudeo y remitió las actuaciones a la justicia de excepción, junto con el legajo

Incidente n° 3. Imputado: F , Celina Emilce y otros s/
incidente de incompetencia
FRO 13628/2024/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de apelación de competencia y prisión preventiva de Sonia Soledad G , y el de apelación de coerción personal de Marina Yamila Q para que fueran tratados en aquella sede.

El juez federal, a su turno, rechazó el conocimiento de la causa en tanto sostuvo que, en su opinión, el suceso encuadraría en el comercio de estupefacientes al menudeo, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Con la elevación de la causa a la Corte quedó formalmente trabado este conflicto.

Cabe señalar que ha resuelto el Tribunal que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Según surge de las constancias incorporadas digitalmente al incidente, si bien la defensa de Sonia Soledad G recurrió la decisión del tribunal inferior en relación con la prisión preventiva que dispuso sobre su defendida, lo cierto es que fundó aquel remedio procesal cuestionando su imputación en el hecho en estudio.

Sobre la base de estas consideraciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto establece que las contiendas de competencia no suspenden el

tratamiento de cuestiones pendientes, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia provincial, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y, posteriormente, en su caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 15:57:16